

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 53 de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer el Fondo Federalista para combatir la Violencia contra las Mujeres, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia de género se basa en el preconcepción de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la mayoría de las sociedades. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos.¹ Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto.² De ahí que sea una responsabilidad por parte de los estados proteger a las mujeres de la violencia, así como responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos para la reparación del daño a las víctimas.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.³ En 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.⁴

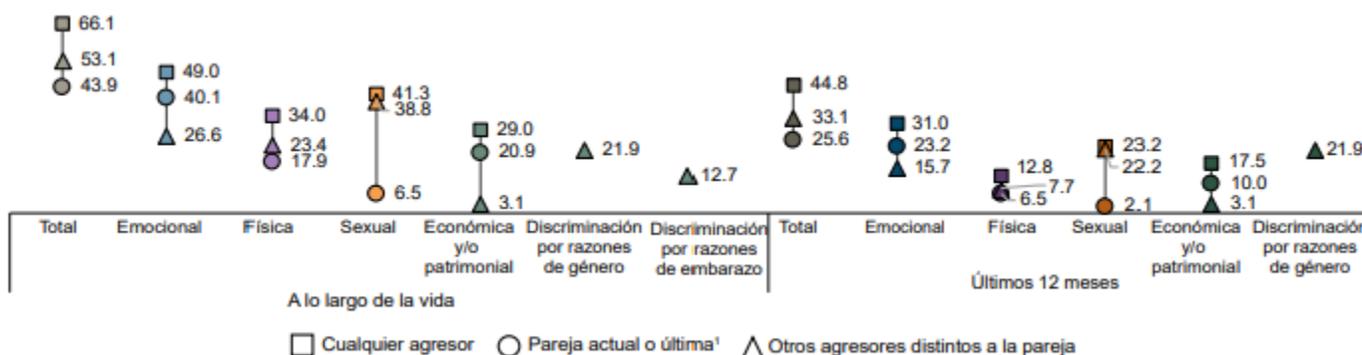
Nuestro país ha realizado esfuerzos para responder a compromisos adquiridos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el diseño de mecanismos de coordinación para la atención del problema, entre los que destacan: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2007. Entre los principales mecanismos de coordinación está el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (2007), que tiene sustento en la LGAMVLV, así como la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

El combate de la violencia contra la mujer en nuestro país no ha sido un camino fácil, a pesar de todas las acciones que se han realizado para prevenir, sancionar y erradicar todas las violencias que viven las niñas y mujeres mexicanas, éstas no han sido suficientes. Es decir, no se podrá prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer si en los más altos niveles no existe la voluntad política y el compromiso necesarios para que esa tarea tenga carácter prioritario en los niveles nacional y local. La voluntad política se expresa en diversas formas, en la asignación de recursos suficientes, la ubicación de los mecanismos de lucha contra la violencia contra la mujer en los más altos niveles, los esfuerzos por hacer cesar la impunidad, la condena visible de las violencias contra la mujer y el sostenido apoyo de la sociedad civil por erradicarla.

La violencia contra la mujer asume numerosas formas distintas, que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes.⁵ Puede comprender violencia física, sexual y psicológica-emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales. Dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer es un paso importante para llegar a reconocerlas y hacerles frente.

De acuerdo con el Panorama Nacional sobre la Situación de la Violencia contra las Mujeres (2020)⁶ 66 de cada 100 mujeres que viven en México han sufrido a lo largo de la vida al menos un incidente de violencia de cualquier tipo. Por grupos de edad se observa que las mujeres entre 25 y 34 años son las que reportan la prevalencia de violencia total más alta (70.1 por ciento) ejercida por cualquier agresor a lo largo de la vida, seguido por las mujeres de 35 a 44 años (68.9 por ciento). El nivel de escolaridad es otra característica que muestra las diferencias en prevalencia de violencia total. Como se observa en el gráfico 1 entre mayor escolaridad mayor prevalencia de violencia total reportada. 51.8 por ciento de mujeres que no tienen ningún nivel de escolaridad reportaron violencia ejercida por parte de cualquier agresor a lo largo de la vida; la prevalencia se incrementa a 62 por ciento en las mujeres con educación básica incompleta, a 67.2 por ciento en las mujeres con educación básica completa, 70.7 por ciento en las mujeres con educación media superior completa y, finalmente, 72.6 por ciento en las mujeres con educación superior.

Gráfico 1. Prevalencia de violencia entre las mujeres de 15 años y más por tipo de agresor según periodo de referencia y tipo de violencia



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

En cuanto al índice de recursos monetarios y materiales, las mujeres de 15 años y más que sólo disponen de dinero por ingresos propios son las que reportan la mayor prevalencia de violencia (72.9 por ciento), seguido de las mujeres de 15 años y más que disponen de dinero por ingresos propios y algún bien o propiedad (72.2 por ciento) y 70.2 por ciento de la prevalencia total reportan las mujeres que disponen de dinero por ingresos propios y algún bien y propiedad. Otra importante característica es el estado conyugal en donde se observa que las mujeres separadas, divorciadas o viudas son las que presentan mayores incidentes de violencia ejercida por cualquier agresor a lo largo de la vida (72.6 por ciento), seguido de las mujeres solteras (65.8 por ciento) y por último las mujeres casadas o unidas (64.2 por ciento).

Como se muestra en el siguiente mapa, este problema no es homogéneo dentro de las entidades federativas, por lo que se necesita una estrategia regional para solucionarlo.

Mapa 1. Porcentaje de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia

contra las mujeres estos delitos están conformados por feminicidio, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, violación equiparada, estupro, trata de personas y violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar.

El feminicidio como lo señalan distintas especialistas⁸ es sólo la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas, considerada una consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de éstas por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer sus derechos. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

La gravedad de estos delitos ha llevado a definirse en la LGAMVLV, que la define como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.” Cabe señalar que la constante en estas agresiones y muertes violentas, es la reproducción social de la discriminación y la revictimización, y enfatiza el tímido papel de las autoridades de articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Los refugios juegan un papel clave para dar cuenta de la atención que se brinda a las mujeres, a sus hijas e hijos en situación de violencia extrema. Surgen como una iniciativa de la sociedad civil organizada y del logro de los movimientos de mujeres que hicieron visible este problema y lo colocaron en la agenda pública. Se trata de espacios que operan de manera gratuita y guardan la confidencialidad de las personas que atienden. La atención que se ofrece es integral y abarca el servicio médico, apoyo psicológico (terapia o pláticas grupales), apoyo jurídico en derechos humanos, talleres de manualidades u oficios, orientación en salud sexual y reproductiva, así como de vivienda, alimentación, entre otros.

De acuerdo con el Censo de Alojamiento de Asistencia Social (CAAS) 2015, en el país había 86 refugios distribuidos en las 32 entidades federativas, 83 de ellos con población usuaria residente y tres de ellos sin población usuaria residente. En 2015 el Estado de México contaba con nueve refugios, el mayor número en todo el país, seguido por Baja California y Chihuahua con 8 refugios. Asimismo, poco menos de la mitad de las entidades federativas en el país, 13 entidades, contaban en 2015 sólo con un refugio para mujeres y sus hijos e hijas.

Históricamente, los roles de género –los roles socialmente contruidos de las mujeres y los hombres– han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres. La dominación masculina y la subordinación femenina tienen bases ideológicas y materiales. El patriarcado se ha fusionado a las normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho y en las estructuras políticas e incrustado en las economías locales y mundiales. También se ha arraigado en las ideologías formales y en el discurso público. El patriarcado limita las opciones de las mujeres pero no las reduce a la impotencia, como lo demuestra la existencia de los movimientos de mujeres y los éxitos de las mujeres en la reivindicación de sus derechos.

Todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Por lo que se requiere promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados, así como fortalecer a las instituciones estatales, así

como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea.

Por tal motivo se presenta esta iniciativa con el objetivo de un Fondo Federalista de combate de la violencia contra las mujeres se centre en dotar de presupuesto a proyectos y subsidios de las entidades federativas para para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Este Fondo Federalista se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se determinará tomando en consideración como primer componente las entidades federativas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y como segundo componente aquellas entidades federativas que han disminuido en términos relativos el nivel de violencia contra las mujeres en relación a la información del último año disponible, con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Movimiento Ciudadano considera que la violencia, exclusión y discriminación que sufren millones de mujeres en México es un problema estructural que afecta a toda la sociedad. Los patrones de desigualdad e injusticia que se reproducen día con día son un lastre del pasado que debemos superar si queremos que México levante la mirada hacia un futuro en donde todas ellas sean libres y ejerzan sus derechos y su ciudadanía sin miedo y sin obstáculos.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 53 a la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de creación del Fondo Federalista para combatir la Violencia contra las Mujeres

Artículo Único . Se adiciona el artículo 53 a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 53. El Fondo Federalista para combatir la Violencia contra las Mujeres se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades federativas el monto correspondiente por este Fondo, el cual se determinará tomando en consideración como primer componente las entidades federativas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y como segundo componente aquellas entidades federativas que han disminuido en términos relativos el nivel de violencia contra las mujeres en relación a la información del último año disponible, con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución geográfica y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada entidad federativa y la Ciudad de México, deberá establecerse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, así como en sus datos abiertos publicados en el portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre la Secretaría de Gobernación y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (2006), United Nations, publication, A/61/122/Add.1).

2 *Ibíd.*

3 Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1993. Resolución A/RES/48/104 “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. Disponible en:

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S

4 Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1999. Resolución A/RES/54/134, Declaración el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/54/134>

5 Watts, C. and Zimmerman, C., “Violence against women: global scope and magnitude”, *Lancet*, vol. 359 (April 2002), pp. 1232-7.

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.—México: INEGI,c 2020 .

7 INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de prensa, octubre 2020. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.htmlid=5999>

8 Los asesinatos de mujeres han sido conceptualizados en su carácter de violencia misógina extrema, que se perpetra justo porque son mujeres. Su expresión como femicidio (femicide, en inglés) fue definida por Diana Russell y Jill Radford como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. J. Radford y D. E. Russell (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, 1992. Por su parte, Julia Monárrez considera que la violencia letal contra las mujeres es una forma específica de violencia extrema, antecedida por una “progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”. J. Monárrez Frago, *Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001*. Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año 12, 2005. En marzo de 2013, en el 57 periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), por primera vez se alcanzó un acuerdo internacional en el cual se menciona, específicamente, el feminicidio en las Conclusiones Convenidas por más de 120 países que dieron especial atención y relevancia al acceso de las mujeres a la justicia y a la obligación de los Estados parte para poner fin a la impunidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2021.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)